

GRUPO PROFESIONAL I		
Mozo especializado	895,73	12.540,21
Ayudante	894,87	12.528,24
Mozo	894,35	12.520,85
Aspirante-Iniciación	735,90	10.302,66
Trabajador menor de 18 años	735,90	10.602,60

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2019

	Euros / mes	Euros / año
GRUPO PROFESIONAL I		
Director	1.227,30	17.182,20
Encargado General	1.154,55	16.163,70
Encargado Sucursal o Superm.	1.117,78	15.648,92
Jefe de almacén o sección	1.076,51	15.071,14
GRUPO PROFESIONAL II		
Conductor-repartidor-cobrador	992,53	13.895,42
Contable	992,53	13.895,42
Viajante	991,54	13.881,56
Dependiente	965,42	13.515,88
Conductor-repartidor	965,42	13.515,88
Operador de máquinas contables	965,42	13.515,88
Oficial Administrativo	965,42	13.515,88
Auxiliar Administrativo	939,35	13.150,90
Auxiliar de Caja	937,60	13.126,40
Profesional de Oficio de 1. ^a	935,91	13.102,74
Profesional de Oficio de 2. ^a	933,28	13.065,92
GRUPO PROFESIONAL III		
Mozo especializado	931,56	13.041,84
Ayudante	930,66	13.029,24
Mozo	930,12	13.021,68
Aspirante-Iniciación	765,34	10.714,76
Trabajador menor 18 años	765,34	10.714,76

2.– En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia del presente convenio, un incremento superior al Índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

3.– Dada la difícil situación del sector, motivada por la crisis generalizada del país, lo que ha acarreado la pérdida de negocio, el cierre de gran número de empresas y como consecuencia, la pérdida de puestos de trabajo, es por lo que los miembros integrantes de la Comisión Negociadora, en una muestra de responsabilidad, prudencia y equilibrio, han acordado suspender durante la vigencia del presente convenio (2017, 2018 y 2019) la aplicación de la cláusula de revisión salarial prevista en el apartado anterior del presente Convenio, para cada uno de los años de vigencia del mismo, cualquiera que sea el Índice de Precios al Consumo resultante a 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019 respectivamente. En consecuencia, los incrementos que sufra el Índice de Precios al Consumo durante los años de vigencia del Convenio, no serán tomados en consideración en la negociación de futuros Convenios.

Artículo 11.º– GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias bajo la denominación de julio y diciembre, estas se pagarán antes del 15 de julio y 15 de diciembre.

Las citadas gratificaciones consistirán en una mensualidad del salario para cada una de las categorías profesionales, que figuran en la tabla salarial, incrementadas en su caso por los aumentos por tiempo de servicio y/o “antigüedad consolidada”.

En aquellas empresas que voluntariamente se llegue a un acuerdo con el trabajador podrán prorratearse las pagas extraordinarias en doce mensualidades.

Artículo 12.º– COMISIONES.

Las comisiones serán de aplicación a los viajantes o corredores de plaza, con dedicación laboral exclusiva y se establece por cada empresa de acuerdo con el personal afectado y en función de las características empresariales y de productos.

Los viajantes que utilicen vehículo propio, percibirán un 2,5 % sobre el importe de las ventas, excluyendo impuestos, que realicen, así como 0,16 euros por kilómetro recorrido durante año 2017, 0,17 euros kilómetro en el año 2018 (a partir del mes siguiente a la publicación en el BOP de Ávila) y 0,18 euros por kilómetro durante el año 2019.

Los viajantes que utilicen vehículo de la empresa percibirán el 1% sobre las ventas, excluyendo impuestos, que realicen.

Artículo 13.º– ANTICIPOS.

Las empresas concederán anticipos sobre el salario mensual, equivalente a la cuantía del mismo, a los trabajadores que lo soliciten. El mencionado anticipo se liquidará con la nómina del siguiente mes.

Artículo 14.º– PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO.

Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a concertar una póliza de seguro colectivo, siempre que no la tengan concertada, para los trabajadores y que cubra los siguientes conceptos: